



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – II Trimestre 2019

DOCUMENTO 1

Nombre: _____ Grado: _____ Fecha: _____

CONCEPTO DE DEFENSORIA DEL PUEBLO.

La labor de vigilancia al poder público, a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, se amplió gracias a la creación de la figura del Defensor del Pueblo, especialmente, en cuanto a protección, defensa, promoción, divulgación y ejercicio de los derechos humanos. Mediante los artículos 281 y 282 de la Constitución, se estructuraron las características, facultades y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, como proyección y desarrollo de la concepción del Estado Social de Derecho.

FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

1. Definir las políticas, impartir los lineamientos, directrices y adoptar los reglamentos y demás mecanismos necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.
2. Diseñar, dirigir y adoptar, con el Procurador General de la Nación, las políticas de promoción y divulgación de los derechos humanos en el país, en orden a tutelarlos y defenderlos.
3. Hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los derechos humanos y velar por su promoción y ejercicio. El Defensor podrá hacer públicas tales recomendaciones e informar al Congreso sobre la respuesta recibida.
4. Impartir los lineamientos para adelantar diagnósticos, de alcance general, sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas que tengan impacto en los derechos humanos.
5. Impartir las directrices para instar a las organizaciones privadas para que se abstengan de desconocer un derecho.
6. Difundir el conocimiento de la Constitución Política de Colombia, especialmente los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente.
7. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Defensoría Pública.
8. Impartir los lineamientos para adelantar las estrategias y acciones que se requieran para garantizar los derechos de los sujetos de especial protección constitucional.
9. Demandar, impugnar, insistir o defender ante la Corte Constitucional, de oficio o a solicitud de cualquier persona y cuando fuere procedente, normas relacionadas con los derechos humanos.
10. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución Política, de la ley, del interés general y de los particulares, ante cualquier jurisdicción, servidor público o autoridad.
11. Ser mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones cívicas o populares frente a la administración pública, cuando aquéllas lo demanden.
12. Ser mediador entre los usuarios y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos, cuando aquéllas lo demanden, en defensa de los derechos que se presuman violados.
13. Impartir las directrices para el trámite de las peticiones allegadas a la Entidad por violación o amenaza de derechos humanos.
14. Impartir las directrices para la administración del Registro Público Centralizado de las Acciones Populares y de las Acciones de Grupo que se interpongan en el país.
15. Adoptar los protocolos humanitarios que deben seguir los servidores y contratistas de la Defensoría del Pueblo, en el cumplimiento de sus funciones.
16. Presentar anualmente al Congreso de la República un informe sobre sus actividades, en el que se incluirá una relación del tipo y número de las peticiones recibidas, de las medidas tomadas para su atención y trámite, de la mención expresa de los funcionarios renuentes o de los particulares comprometidos y de las recomendaciones de carácter administrativo y legislativo que considere necesarias.
17. Apoyar al Procurador General en la elaboración de informes sobre la situación de derechos humanos en el país.
18. Participar en las reuniones mensuales que realice la Comisión de los Derechos Humanos, en las audiencias del Congreso de la República, y en la celebración de audiencias especiales, con el fin de establecer políticas en conjunto y de manera coordinada en defensa de los derechos humanos, de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento del Congreso.
19. Rendir informes periódicos a la opinión pública sobre el resultado de las investigaciones adelantadas por la Defensoría del Pueblo y denunciar públicamente el desconocimiento de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – II Trimestre 2019

20. Impartir las directrices para la definición y diseño de los mecanismos necesarios para establecer comunicación permanente y compartir información con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los derechos humanos, así como articular las acciones con dichas organizaciones.
21. Celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigaciones nacionales e internacionales, para la divulgación y promoción de los derechos humanos.
22. Celebrar los contratos y expedir los actos administrativos que se requieran para el funcionamiento de la Entidad, así como llevar su representación legal y judicial, para lo cual podrá otorgar los poderes o mandatos que fueren necesarios.
23. Ejercer la ordenación del gasto de la Entidad, de conformidad con la constitución y la ley.
24. Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exfuncionarios de la Entidad.
25. Crear, organizar y conformar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo y comités internos para atender las necesidades del servicio y el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de los objetivos, políticas y programas de la Entidad, indicando las actividades que deban cumplir y los responsables de las mismas.
26. Nombrar y remover los servidores de la Entidad, así como definir sus situaciones administrativas.
27. Dirigir la acción administrativa y coordinar las labores de las diferentes dependencias que conforman la Defensoría del Pueblo.
28. Dirigir la implementación del modelo integrado de gestión institucional.
29. Realizar las actuaciones necesarias que permitan el ejercicio del control interno y control interno disciplinario, supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
30. Las demás que le sean asignadas en la ley.

ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

ARTICULO 281. <Artículo modificado por el artículo 24 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El Defensor del Pueblo ejercerá sus funciones de manera autónoma. Será elegido por la Cámara de Representantes para un periodo institucional de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República.

<http://www.defensoria.gov.co/es/public/institucional/5847/%C2%BFQu%C3%ADenes-somos.htm>

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr009.html#281

La Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas.

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – II Trimestre 2019

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;
Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;
Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y
Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;
LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – II Trimestre 2019

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – II Trimestre 2019

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – II Trimestre 2019

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – II Trimestre 2019

Conceptos clave sobre los DESC - ¿Pueden exponerse algunos ejemplos de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales?

Una violación de los derechos económicos, sociales y culturales tiene lugar cuando un Estado incumple sus obligaciones de garantizar que tales derechos se disfruten sin discriminación o su obligación de respetarlos, protegerlos y realizarlos. Frecuentemente una violación de tales derechos guarda relación con la violación de otros derechos.

Algunos ejemplos de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales incluyen:

- El desalojo forzoso de personas de sus hogares (derecho a una vivienda adecuada);
- La contaminación del agua, por ejemplo con desechos de instalaciones de propiedad del Estado (derecho a la salud);
- El hecho de que no se garantice un salario mínimo suficiente para llevar una vida digna (derecho al trabajo);
- El hecho de no evitar el hambre en todas las zonas y comunidades del país (derecho a la protección contra el hambre);
- La denegación de acceso a la información o los servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva (derecho a la salud);
- La segregación sistemática de los niños con discapacidad de las escuelas generales (derecho a la educación);
- El hecho de no impedir que los empleadores lleven a cabo discriminaciones en la contratación (por razones de sexo, discapacidad, raza, opinión política, origen social, situación en cuanto al VIH, etc.) (derecho al trabajo);
- El hecho de no prohibir que las entidades públicas o privadas destruyan o contaminen los alimentos y sus fuentes, así como los suelos arables y los recursos hídricos (derecho a la alimentación);
- El hecho de no establecer una limitación razonable de las horas de trabajo en los sectores público y privado (derecho al trabajo);
- La prohibición de utilizar los idiomas minoritarios o indígenas (derecho a participar en la vida cultural);
- La denegación de la asistencia social a personas a causa de su condición (por ejemplo, las personas sin un domicilio fijo o las que solicitan asilo) (derecho a la seguridad social);
- El hecho de no garantizar una licencia de maternidad a las mujeres trabajadoras (protección de la familia y asistencia a ésta);
- La desconexión arbitraria e ilegal de la red de abastecimiento de agua para uso personal y doméstico (derecho al agua).

Conceptos clave sobre los DESC - ¿Son los derechos económicos, sociales y culturales fundamentalmente diferentes de los derechos civiles y políticos?

No. Años atrás se solía considerar que los derechos económicos, sociales y culturales eran totalmente diferentes de los derechos civiles y políticos. Si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos no hacía ninguna distinción entre derechos, ésta apareció en el contexto de la intensificación de las tensiones de la guerra fría entre el Este y el Oeste. Las economías de mercado del Oeste solían hacer más énfasis en los derechos civiles y políticos, en tanto que las economías de planificación centralizada del bloque oriental destacaban la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales. Eso dio lugar a la negociación y aprobación de los pactos: uno de derechos civiles y políticos y otro de derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, esa rígida separación se ha abandonado y se ha producido un restablecimiento de la arquitectura original de la Declaración Universal. En los últimos decenios, los tratados de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño o la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, han integrado todos los derechos.

En segundo lugar, se considera que los derechos económicos, sociales y culturales requieren un mayor grado de inversión, en tanto que los derechos civiles y políticos requieren que el Estado se abstenga de interferir en las libertades individuales. Es cierto que muchos derechos económicos, sociales y culturales requieren en ocasiones grandes inversiones -tanto financieras como humanas-



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – II Trimestre 2019

para garantizar su pleno disfrute. No obstante, los derechos económicos, sociales y culturales también exigen que el Estado se abstenga de interferir en las libertades individuales, como las sindicales o el derecho a elegir el trabajo que se desee. Paralelamente, los derechos civiles y políticos, aunque abarcan libertades individuales, también requieren inversiones para lograr su plena efectividad. Por ejemplo, los derechos civiles y políticos exigen ciertas infraestructuras, como un sistema judicial que funcione, un sistema penitenciario que respete condiciones de vida mínimas para los reclusos, asistencia letrada, elecciones libres e imparciales, etc.

Por último, en realidad todos los derechos humanos están relacionados entre sí. Por ejemplo, suele ser más difícil para las personas que no saben leer ni escribir tomar parte en actividades políticas o ejercer su derecho a la libre expresión. Del mismo modo, las hambrunas es menos probable que ocurran cuando las personas pueden ejercer sus derechos políticos, como el derecho al voto. En consecuencia, cuando se analizan con detenimiento, hay ciertas clasificaciones de derechos, como los "derechos civiles y políticos" o los "derechos económicos, sociales y culturales", que tienen poco sentido. Por esa razón, cada vez es más frecuente referirse a los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

<https://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/WhatareexamplesofviolationsofESCR.aspx>

ESTUDIO DE CASOS.

La Defensoría del Pueblo pide que se tomen acciones de fondo para evitar actos de discriminación.

La Corte Constitucional admitió para su estudio la tutela interpuesta por la Defensoría del Pueblo en contra del presidente del Deportes Tolima, Gabriel Camargo por sus declaraciones en contra de las futbolistas de la liga femenina de fútbol en Colombia.

En la acción judicial firmada por el Defensor del Pueblo, Carlos Alfonso Negret se manifestó que el dirigente deportivo había discriminado y degradado a las futbolistas cuando aseguró que la Liga era un caldo de cultivo para el lesbianismo”, acusando además a las jugadoras de ser más “tomatrago” que los hombres.

Negret considera que los fallos emitidos por la justicia solamente han estado dirigidos a la retractación pública de estas afirmaciones, omitiendo cualquier tipo de protección de las jugadoras de fútbol quienes fueron las directamente afectadas con estos señalamientos sin fundamento.

Considera que pese a que Camargo y las directivas del club hicieron un acto de disculpa por medio de sus redes sociales y página web no se emitió un pronunciamiento de fondo para evitar actos discriminatorios, disminuir la brecha de desigualdad e inclusión de todas las mujeres en Colombia.

En la tutela presentada por el Defensor del Pueblo se manifiesta que el juez de primera instancia solamente falló para que Camargo se rectificara haciendo caso omiso a las otras pretensiones de la acción judicial que buscaba un reconocimiento y protección directa de los derechos fundamentales.

Para Negret, a todas luces las declaraciones del dirigente deportivo fueron “lamentables y reprochables” afectando la integridad de las futbolistas, así como las niñas y jóvenes que desean serlo. En la acción judicial sostiene que se crearon estereotipos de género y conductas machistas contra las deportistas.

Estas acusaciones fueron rechazadas por la vicepresidenta Marta Lucía Ramírez quien calificó como lamentable lo dicho por Camargo. “Que hagan parte de un equipo no las vuelve lesbianas”, aseguró en una declaración a los medios de comunicación tras conocer estos señalamientos.

Todas las futbolistas, dirigentes de equipos de fútbol y jugadores de la Selección Colombia país manifestaron su rechazo a lo dicho por el presidente del Deportes Tolima al considerar que demostraban una ignorancia suprema, desconociendo todos los derechos y el avance que ha tenido el fútbol femenino en Colombia.



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – II Trimestre 2019

Sin embargo, lastimosamente, lo dicho por Camargo tuvo eco en las redes sociales donde incluso se creó el Hashtag #NOalaLigaFemenina, apoyando todo lo dicho por el dirigente en contra de las futbolistas.

Procuraduría y Defensoría condenan crimen de personera de Samaniego (Nariño) y urgen medidas de protección para líderes sociales

Mayo 21, 2019

La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, como entidades que conforman el Ministerio Público en Colombia, rechazan el asesinato de la Personera del municipio de Samaniego - Nariño, Paula Andrea Rosero Ordóñez, de 47 años de edad, ocurrido en la noche de este lunes 20 de mayo.

Para la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo es fundamental el papel que tienen los personeros en la labor del Ministerio Público en cada municipio del territorio nacional, y en la defensa de los derechos humanos de los ciudadanos, como lo hizo sin parar Paula Andrea, quien se destacó por su defensa de los derechos de las comunidades más necesitadas.

Instamos al Gobierno Nacional a tomar medidas de carácter urgente para garantizar la vida, la integridad personal y el trabajo de los personeros del país, así como el de todos los líderes sociales y personas defensoras de los derechos humanos, quienes se encuentran expuestos a actos de violencia por su trabajo en favor de la defensa de los derechos de todos.

En espacios como la Mesa por la Vida o través de acciones de prevención como la Alerta Temprana 026-18, el Ministerio Público ha hecho advertencias y seguimientos a la situación de violencia contra líderes sociales y personas defensoras de los derechos humanos, entre quienes se encuentran funcionarios y servidores públicos como los personeros.

Nos solidarizamos con la familia de Paula Andrea y haremos seguimiento a los avances de las investigaciones en este caso. Desde el Ministerio Público reiteramos la necesidad de continuar aunando esfuerzos por la protección de los líderes sociales y personas defensoras de los derechos humanos en Colombia.

Defensoría rechaza los actos de discriminación y violencia en contra de personas LGBTI

Mayo 17, 2019

Boletín de prensa 20-19. La Defensoría del Pueblo rechaza todos los actos de discriminación y violencia por prejuicio que se presentan en nuestro país en contra de mujeres lesbianas, hombres gay, personas bisexuales, mujeres transgénero y hombres transgénero, que constituyen graves violaciones a los derechos humanos de esta población.

En la conmemoración del 'Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia', la Entidad manifestó su preocupación y pidió que se investiguen y aclaren los casos de transfeminicidio y de violencia contra personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales (LGBTI) que ocurren en el país.

Solo ayer en la mañana fue asesinada en Ocaña (Norte de Santander) la lideresa bisexual María del Carmen Flórez, quien era presidenta de una Junta de Acción Comunal y madre de dos hijas. Y hay que recordar que durante el año 2018 se conoció información de 15 homicidios cometidos en contra de personas con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversas (OSIGD) en el Valle del Cauca, nueve de ellas personas trans. Y se denunció la circulación de panfletos amenazantes en Soacha (Cundinamarca) en contra de líderes y lideresas locales LGBTI.

En lo corrido de 2019 se han reportado tres casos de mujeres trans que recibieron disparos por parte de la Policía en Valledupar. Y en Bogotá, graves agresiones físicas sufridas por mujeres trans venezolanas y un caso de discriminación a una pareja de dos hombres en un centro comercial.



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – II Trimestre 2019

En respuesta a esta situación de amenazas y violencia, la Defensoría del Pueblo reitera que es urgente e imperativo que se implemente la Política Pública Nacional LGBTI contenida en el Decreto 762 de 2018. Pese a los constantes llamados por parte de las organizaciones sociales y del Ministerio Público, el Ministerio del Interior como ente rector de esta política no ha expedido el plan de acción de la misma. Esto a pesar de que el plazo para la expedición de ese documento venció hace seis meses.

Frente a este escenario de vulneraciones, la Defensoría del Pueblo ha realizado acciones de acompañamiento y apoyo en casos de violencia contra personas OSIGD. Durante el año 2018 se atendieron 110 casos de violencia y/o discriminación en razón a la orientación sexual e identidad de género diversa, de los cuales el 60% corresponden a personas gay; 13% a personas transgénero; 20% de personas lesbianas y 7% de personas bisexuales.

Con el fin de aportar en la protección de los derechos estas personas, la Entidad realizó el lanzamiento de la primera cartilla pedagógica y metodológica para la protección de Defensoras y Defensores LGBTI 'Protegiendo la Diversidad', la cual se ha implementado en regiones de La Guajira, Bogotá, Caquetá, Tolima, Montería y Tumaco.

También se destaca la divulgación del Informe 'Cuando Autoridad es Discriminación', donde se analizan y tipifican las violencias cometidas por miembros de la fuerza pública contra personas con OSIGD-LGBTI en espacios públicos. Igualmente, se lanzó la Cartilla 'Trans-Formando Derechos', en aras de divulgar y proteger los derechos de las mujeres y hombres transgénero que son víctimas de violencia y discriminación.

Piden a la Corte Constitucional revisar fallo que limita ingreso de periodistas a audiencias

La Defensoría del Pueblo informó que le pedirá a la Corte Constitucional que revise el fallo de la Corte Suprema de Justicia que limita la entrada a periodistas a las audiencias públicas. Y solicitará que explique claramente en qué casos está permitido.

El pronunciamiento se dio días después de que el alto tribunal fallara en contra de un grupo de periodistas que presentaron una tutela contra el Juzgado 22 Penal Municipal de Control de Garantías y el fiscal 23 de la Dirección Especializada porque la juez del caso denominado Operación Celdas, que involucra al exdirector de la cárcel La Modelo, solicitó que se restringiera la entrada de los comunicadores.

En ese momento, la jueza del caso les respondió que la audiencia se haría reservada por petición de la Fiscalía General para "salvaguardar la vida e integridad física de las víctimas, de los testigos objeto de investigación y de la eficacia en la investigación".

Luego de la tutela, la Corte Suprema de Justicia se pronunció y aseguró que los periodistas tienen los comunicados de prensa para que "por esa vía accedieran a la información que pudiera ser divulgada". Y que por medio de Twitter también podían encontrar la información.

Además, después de hacer el estudio, la Corte determinó que aunque los medios ejercen una importante labor de vigilancia, la libertad de información es un derecho fundamental pero no absoluto.

Señalaron, además, que las audiencias en el caso del director de La Modelo no pueden ser permanentes, sino hasta que "estén superadas las situaciones que motivaron la limitación de esa garantía".

Eso sí, la corte añadió que "la decisión de la jueza no resulta arbitraria, inmotivada o constitutiva de alguna vía de hecho. En efecto, esta funcionaria era la competente para limitar el acceso a la diligencia y las razones para ello, además de atinadas, muestran la necesidad de tal medida, que se adoptó: en defensa y aras de salvaguardar la vida de las posibles víctimas y porque debe garantizarse el 'éxito de la investigación', que no había concluido".

La Fundación para la Libertad de Prensa, Flip, también se pronunció sobre el caso y dijo que "la justicia no se hace en comunicados ni en ruedas de prensa, sino en las salas de audiencia".

Con estos antecedentes, la Defensoría pedirá la revisión "con el propósito de que se aclaren los contornos del derecho a informar y los derechos de las víctimas en procesos penales, solicitará a la



FUNDACIÓN EDUCATIVA DE MONTELÍBANO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

RAFAEL BARRIOS. rbarrios@colfem.edu.co

rafaelbarriosbarrios.com

Séptimo grado – Democracia y Cátedra de la Paz – II Trimestre 2019

Corte Constitucional que seleccione el fallo de segunda instancia de segunda instancia de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de tutela iniciado por un grupo de periodistas a propósito de las limitaciones en el acceso a las audiencias preliminares, en el caso conocido como Operación Celdas”.

<http://www.defensoria.gov.co>